



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 173 -2017-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 16 MAYO 2017

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00004177-2017, Opinión Legal N° 158-2017-GRAP/DR.DRAJ, y documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, El Ingeniero **ROY DAVID MOLINA MENACHO**, ex servidor designado bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, en uso de su derecho de petición solicita el pago de la compensación Económica por vacaciones no gozadas y vacaciones Truncas como consecuencia de término de designación;

Que, con Informe N° 009-2017-GR.APURÍMAC/DR.ADMYF-O.RRHH, la servidora Responsable del Área de Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, acredita que el recurrente prestó sus servicios en la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, en la condición de servidor designado bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, su modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. y Ley N° 29489, durante el periodo de Un (01) año, Un (01) mes y Doce (12) días; asimismo indica que no hizo uso físico del descanso vacacional;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 047-2017-GR.APURÍMAC/GG, de fecha 09 de Febrero del 2017, se **RESUELVE:** Otorgar compensación económica por vacaciones truncas, a favor del ex servidor designado Ingeniero **ROY DAVID MOLINA MENACHO**, equivalente al monto de **Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis con 67/100 (S/2 566,67) Soles**, como resultado de la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, con Informe N° 029-2017-GR.APURÍMAC/DR.ADM-D.RR.HH/REM, donde se puede apreciar una deducción por concepto de pago indebido, monto que asciende a **Siete Mil con 00/100 (S/7 000,00) Soles**;

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que el trabajador jajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), después de 01 año de prestación de servicios tiene derecho a 15 días de descanso físico. El Literal f) de la Ley N° 29849 que entró en vigencia el 07 de abril del año 2012, establece con precisión que a partir de la fecha, el trabajador mediante el CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de 30 días naturales y si cesa en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y truncas, se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, con Opinión Legal N° 158-2017-GRAP/DR.DRAJ, el Director Regional de Asesoría Jurídica, fundamenta y sustenta el derecho del trabajador al uso físico de vacaciones luego de cumplir con el ciclo laboral de doce meses, señala si cesa en esta condición sin hacer uso físico del descanso vacacional, tiene derecho a la compensación económica por vacaciones no gozadas, además señala si el trabajador cesa en el servicio antes de cumplir con el ciclo laboral de doce meses, tiene derecho a una compensación económica a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días, hubiera laborado siempre que a la fecha del cese el trabajador cuente con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho al pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, menciona como base legal el Decreto Legislativo N° 1057, la modificatoria de su Reglamento Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Numeral 8.6, Artículo 8°, que establece el descanso vacacional de 15 días después de doce meses de servicios y la Ley N° 29849, que entró en vigencia el 07 de Abril del año 2012, precisa que a partir de esa fecha el descanso vacacional será de 30 días, después de doce meses de servicios continuados.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



En la parte de las conclusiones precisa que la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2017-GR.APURÍMAC/GG, vulnera el derecho del trabajador a una justa compensación económica por concepto de vacaciones truncas, en consecuencia opina que se deje sin efecto la mencionada Resolución y se emita nuevo acto administrativo con la nueva liquidación efectuada mediante Informe N° 110-2017-GR.APURÍMAC/DR.ADM-D.RR.HH/REM;

Que, con Informe N° 110-2017-GR.APURÍMAC/DR.ADM-D.RR.HH/REM, el Responsable del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón remite la nueva liquidación precisando el monto total a pagar,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2017 GR.APURÍMAC/GR. y Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2017.GR.APURÍMAC/GG, de fecha 09 de Febrero del 2017, que **RESUELVE**: Otorgar compensación económica por vacaciones truncas, a favor del ex servidor designado del Gobierno Regional de Apurímac, **Ing. ROY DAVID MOLINA MENACHO**, por consignar un descuento indebido, en la liquidación inicial efectuada por el Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, Compensación Económica por vacaciones no gozadas y vacaciones Truncas, a favor del ex servidor designado **Ing. ROY DAVID MOLINA MENACHO**, quien desempeñó el cargo y funciones de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), por el periodo de Un (01) año, Un (01) mes y Doce (12) días, dicho beneficio se otorgará tomando como base de cálculo la Remuneración Mensual Total, monto que asciende a **Nueve Mil Quinientos Sesenta y Seis con 67/100 (S/9 566,67) Soles**, desagregado de la forma siguiente:

CATEGORÍA	:	DESIGNADO
REMUNERACIÓN MENSUAL	:	S/7 000,00
Ley N° 29849 vigente a partir del 07/04/12.		
100% DE SU REMUN. MENSUAL	:	S/7 000,00

VACACIONES TRUNCAS

Correspondiente al periodo 19-11-2015 al 31-12-2015
- Por 01 mes y 12 días : 816,67

VACACIONES TRUNCAS

Correspondiente al periodo 01-01-2016 al 31-05-2016
- Por 05 meses : 2 916,67

100% DE SU REMUN. MENSUAL : S/10 000,00

VACACIONES TRUNCAS

Correspondiente al periodo 01-06-2016 al 31-12-2016
- Por 07 meses : 5 833,33

RESUMEN:

- Vacaciones no gozadas	:	2916.67 + 5 833,33 = 8 750,00 +
- Vacaciones Truncas	:	816,67
TOTAL A PAGAR	:	S/9 566,67

SON: NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



173

- Correlativo de Meta : 0103 Gestión de la Gerencia Regional de Planeam. Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- Específica del Gasto : 2.3.2.8.1.1 Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. Chou Dionicio Gaspar Marca
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CHDGM/GG.
BWSO/APR.



